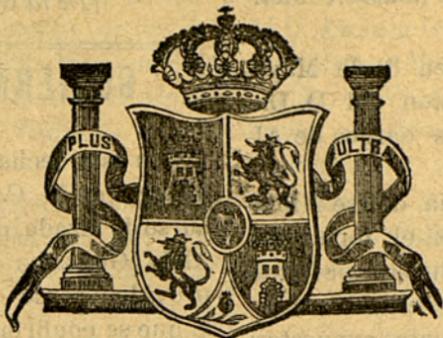


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 227).

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la villa de Olesa de Monserrat, y que el Fiscal de la Audiencia de Barcelona remitió al Juzgado de Tarrasa, se instruyó sumario por el hecho de que Juan Voltá Trullás, siendo Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de la indicada villa, entregó á D. Juan Batallé y Jané la cantidad de 6.057 pesetas para que constituyera en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente como arrendatario que era de los derechos de consumos y recargos municipales, habiendo sido constituido dicho depósito en 25 de Febrero de 1897 á nombre del Batallé, pero quedando el resguardo en poder de Juan Voltá:

Que declarado este procesado, y una vez terminado el sumario, fueron los autos remitidos á la Audiencia de Barcelona, siendo este Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador de la misma capital, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que están todavía pendientes de formalización y aprobación las cuentas relativas al periodo en que ejerció el procesado el cargo de Depositario; por lo cual, no era posible todavía afirmar que debiera cantidad alguna al Ayuntamiento; que la declara-

ción de si el ex Depositario Juan Voltá adeudaba cantidad alguna al Ayuntamiento de Olesa de Monserrat, como resultado de su gestión administrativa, corresponde exclusivamente á la Administración, á tenor de lo establecido en el artículo 165 de la ley municipal, constituyendo dicha declaración una cuestión previa que no puede menos de influir en el fallo de los Tribunales; que también ha de influir en el fallo que recaiga en la causa la declaración de si el Depositario se ajustó ó no á las disposiciones administrativas al llevar á ejecución la orden que le dió el Alcalde de verificar el indicado depósito, y que esta declaración incumbe á si mismo á las Autoridades administrativas, según dispone el art. 197 de la ley citada.

Que tramitado el incidente, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que el hecho denunciado, y que consta en la certificación origen del sumario, constituye el delito común de malversación de caudales públicos, cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales del fuero común; y que no existe cuestión previa alguna que resolver, por cuanto ni el resultado que en su día pueda ofrecer la aprobación de las cuentas del ex-Depositario Voltá, ni ninguna de las otras declaraciones que se alegan en el oficio de requerimiento pueden desvirtuar el hecho objeto de la causa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó

cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 164 de la ley Municipal, que dice: «Las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar las cuentas del año económico anterior, en la forma determinada por los artículos que preceden»:

Visto el art. 165 de la misma ley según el cual, la aprobación de las mismas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Depositario del Ayuntamiento de la villa de Olesa de Monserrat por supuesto delito de malversación de fondos públicos:

2.º Que según se afirma en el oficio de requerimiento, están todavía pendientes de formalización y aprobación las cuentas relativas al periodo en que ejerció D. Juan Voltá el cargo de Depositario:

3.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa, cuya resolución compete á las Autoridades administrativas, cual es la aprobación ó censura de las expresadas cuentas, pues hasta que esto se verifique no puede saberse si hay ó no cantidades malversadas, siendo de influencia notoria la resolución de esta cuestión en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero común:

4.º Que está comprendido el presente caso en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas

de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve. = MARIA CRISTINA. = El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Sivela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Damian Caldito en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Villa del Rey, decretada por V. S. en 31 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 16 de Junio de 1899, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Damian Caldito en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Villa del Rey, decretada por el Gobernador civil de Cáceres en 31 de Mayo último.

Resulta que varios Concejales de dicho Ayuntamiento elevaron instancia en 4 de Febrero al Gobernador, exponiendo: que en varias sesiones se habían adoptado acuerdos con solo la asistencia de tres Concejales; que no había ingresado cantidad alguna en Depositaria por los impuestos municipales recaudados desde 1.º de Julio del 97 hasta fin de Enero del corriente año; que los recurrentes dejaron de asistir á al-

guna sesion, porque el Alcalde les dijo de palabra que él era el único que dirigía y resolvía todos los asuntos del Municipio; y que el Alcalde les negó el derecho de proponer medios para aliviar el hambre y evitar las calamidades que sufre la clase obrera.

El Depositario de fondos municipales y otros vecinos presentaron otra instancia al Gobernador denunciando los hechos referidos, y además el de que el Alcalde dejó de dar cumplimiento á varios acuerdos de la Corporacion, nombrando Comision para comprobar los ingresos y gastos por los que solicitaban que se esclareciera la inversion de aquellos.

El Gobernador, en 2 de Marzo, mandó que informase el Alcalde sobre los cargos que contra él se formulaban, y el Alcalde lo hizo, exponiendo: que en el arca municipal no ingresaron más fondos en efectivo que los procedentes del recargo de consumos, el cual se recauda mal y tarde, por ser el vecindario en su mayor parte agrícola; que los demás ingresos por intereses de inscripciones, 16 por 100 del territorial, urbana é industrial, los hace efectivos el Agente del Municipio, y él hace los pagos que se le ordenan, formalizando despues el cargo y data; que desde la constitucion del actual Ayuntamiento no tiene más que cinco Concejales, por haber dimitido dos de los siete que componen la Corporacion y no haber sido repuestos por el Gobierno, y como hay sesiones cuya celebracion es ineludible, y los Concejales D. Adolfo de Sande Escamilla y D. Teodoro Moreno Tapia, unas veces por malicia, y otras por causas legales, no han querido concurrir á ellas, segun consta en el Gobierno civil, que los aperecibia por queja de la Comision mixta, en virtud de haber faltado á la sesion de quintas, algunas se celebraron solo con tres Concejales de los cinco existentes; que es inexacto haya dejado de cumplir el acuerdo sobre nombramiento de una Comision para comprobar los ingresos y gastos, pues la Comision fué citada inmediatamente, y se reunió en las Casas Consistoriales para llevar á efecto su cometido; y que para depurar todo, pide que se abra una informacion testifical.

En 21 de Mayo varios vecinos dirigieron otra instancia al Gobernador, manifestando: que señalado aquel día para que el Ayuntamiento celebrara sesion ordinaria, el Alcalde no se presentó en las salas consistoriales, ni delegó en ninguno de los Concejales que se hallaban esperando, lo que impidió que la sesion se celebrara, siendo tambien desatendidas las peticiones hechas por algunos Concejales en solicitud de que se celebrara sesion extraordinaria, y que, aparte de los perjuicio que venía sufriendo la Admi-

nistracion municipal, tal estado de cosas es insostenible, por lo que solicitaban del Gobernador que pusiera remedio á los abusos cometidos por el Alcalde.

El Gobernador, en 31 de Mayo, decretó la suspension del D. Damian Caldito en los cargos de Alcalde y Concejal.

Y la Subsecretaria de ese Ministerio, sin entrar en el fondo del asunto, propuso pasar el expediente á informe de esta Seccion:

Vistos los antecedentes expuestos:

Visto el art. 189 de la ley municipal, que autoriza á los Gobernadores civiles para suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días y establece que el Ministerio de la Gobernacion, en el de sesenta, alzará la suspension, ó instruirá oyendo al interesado, expediente de separacion, que será resuelto en Consejo de Ministros:

Considerando que los hechos denunciados contra el Alcalde de que se trata revisten caracteres de gravedad, y de llegar á ser comprobados pueden ser motivo suficiente para la separacion de aquel cargo:

Considerando que á fin de obtener ese resultado, si á él hubiere lugar, debe instruirse el oportuno expediente en la forma prevenida por el art. 189 citado de la ley municipal:

Considerando que las faltas de asistencia á las sesiones del Ayuntamiento, cometidas por los Concejales D. Adolfo de Sande y D. Teodoro Moreno Tapia, despues de haber sido éstos aperecidos, segun expresa el Alcalde en su informe de 6 de Marzo, acusando responsabilidad contra dichos Concejales, la cual debe hacerse efectiva mediante el oportuno expediente;

La Seccion entiende que procede:

1.º Confirmar la suspension decretada por el Gobernador civil de Cáceres del Alcalde de Villa del Rey, D. Damian Caldito Rivero, en su doble cargo, mandando que se instruya para su separacion el expediente á que se refiere el art. 189 de la ley municipal, que deberá ser resuelto en Consejo de Sres. Ministros.

2.º Que para depurar la responsabilidad en que hayan incurrido los Concejales D. Adolfo de Sande y D. Teodoro Moreno por su falta de asistencia á las sesiones, despues de aperecidos, debe formarse tambien el oportuno expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto se refiere al cargo de Concejal, toda vez que ya no es Alcalde, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.

—Madrid 14 de Julio de 1899.—
E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

(De la Gaceta núm. 197.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por Don Alejo Gonzalez Camarero, contra providencia de este Gobierno por la que se confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Puentedura y otro del Alcalde en que se le ordenaba el cierre de un hueco que para puerta habia abierto en una tenada de su propiedad y se le impuso la multa de 15 pesetas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 14 de Agosto de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del día 24 de Julio de 1899.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Diez D. Francisco, Marron y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior de 21 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio del Director de carreteras provinciales, en el que participaba que habia regresado despues de terminar el servicio á que hizo referencia en su comunicacion del 17 del corriente, continuando hasta terminar el servicio el Ayudante Nuño y el Sobrestante Hernando.

Dióse lectura de una instancia del Ayuntamiento de Santa Cecilia haciendo presente que la helada que cayó en los campos de aquel pueblo en la noche del 28 de Mayo causó grandes daños en los mismos, y pidiendo, en su consecuencia, algun socorro del fondo de calamidades del presupuesto provincial ó del presupuesto general del Estado; y la Comision acuerda que se tenga en cuenta esta peticion en el caso de que el Gobierno de S. M. destine alguna cantidad en virtud de la instancia elevada al Ministerio de la Gobernacion para el alivio de los numerosos pueblos que han quedado en la miseria por virtud de los accidentes atmosféricos sobreenvenidos en los meses de Mayo y Junio próximos pasados, y que se manifieste al Ayuntamiento de Santa Cecilia la imposibilidad de destinar al alivio de desgracias de esta clase la insignificante cantidad consignada en el presupuesto provincial para calamidades públicas

que se invierte en procurar que no tengan desarrollo las enfermedades contagiosas que se presentan en los pueblos y en atender en tales casos á las necesidades de las familias pobres invadidas por dolencias de aquella clase.

La Comision acordó, á peticion del Sr. Revenga, elevar al Ministerio de Fomento una razonada exposicion en que se haga constar deplorable situacion en que han quedado los pueblos de los partidos judiciales de Aranda de Duero y Roa por consecuencia de los terribles accidentes atmosféricos que han destruido sus cosechas, en solicitud de que se promuevan obras públicas en aquel territorio con el fin de evitar la emigracion, proporcionando trabajo á las clases obreras y de compensar al pais en lo posible para lo futuro de los grandes daños que acaba de sufrir.

Examinado el expediente instruido á instancia de Martin Barrio Martinez, vecino de Vilviestre del Pinar, renunciando al cargo de Alcalde de aquel pueblo para el cual fué elegido al constituirse el Ayuntamiento en 1.º del actual como incompatible con el de Juez municipal que viene desempeñando; la Comision acuerda hacer presente al interesado la necesidad de que manifieste con toda claridad si su propósito ha sido el de renunciar al cargo de Concejal, asi como al de Alcalde y de que acredite venir desempeñando el citado cargo de Juez municipal.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á instancia de Fabian Gutierrez Curiel, vecino de Villanueva de Puerta, presentando la renuncia del cargo de Alcalde de aquel pueblo por hallarse físicamente impedido para desempeñarlo; la Comision acuerda hacerle presente que manifieste si su propósito ha sido el de renunciar al cargo de Concejal asi como el de Alcalde.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentenebro en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos los días 9 y 11 de Junio último; y resultando que los testigos que han declarado en dicho expediente han sido perjudicados por la misma calamidad en el pueblo de Moradillo, figurando sus nombres en la relacion de perjudicados que se acompaña al expediente de este último pueblo, que son Frutos de Diego Bajo, Tomás Garcia y Juan Francisco Arroyo, contra lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comision acuerda ordenar al Alcalde de Fuentenebro practique nueva justificacion de testigos del pueblo mas inmediato que no tengan participacion alguna en el siniestro y

DEPARTMENT OF THE INTERIOR

OFFICE OF THE GEOLOGICAL SURVEY

WASHINGTON, D. C.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and appears to be a technical or scientific report. Some words are difficult to discern but seem to include terms like "geological", "survey", "report", "and" "of".



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

Circular.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en órden telegráfica de esta fecha, con motivo de la presencia de la peste bubónica en alguna de las principales poblaciones del vecino reino de Portugal, y á fin de evitar en cuanto sea posible se produzca cualquier alteracion de la salud pública en esta provincia sin que fuese inmediatamente conocida, y por lo tanto combatida con éxito, he acordado recordar á los Sres. Alcaldes la obligacion en que están de comunicar, bajo su mas estrecha responsabilidad, todo cambio en la misma, y en especial, la aparicion de cualquier enfermedad sospechosa en sus respectivas jurisdicciones, así como recordar á los Sres. Médicos titulares y Subdelegados las prescripciones legales vigentes sobre la materia, y muy especialmente las de la Real órden de 29 de Agosto de 1892, en virtud de la cual, los Sres. Médicos titulares deberán dar cuenta en el mismo dia, sin dilacion y por el medio de comunicacion mas rápido, de todo caso de enfermedad con

caracteres sospechosos que ocurra en el pueblo ó término municipal de su cargo, así al Subdelegado de Medicina de su distrito como á la Autoridad local, los cuales deberán á su vez, tambien en el mismo dia y por el medio más rápido de comunicacion, ponerlo en conocimiento de mi Autoridad.

Con el conocimiento exacto y rápido del primer ó primeros casos de una epidemia, es posible evitar su propagacion y convencidas de ello por demostrarlo así la ciencia las personas y autoridades que deben prestar este servicio, espero fundadamente que lo llenarán á satisfaccion, debiendo prevenirles que al que por negligencia, falta de celo ó cualquier otro motivo sin justificacion no lo hiciere, el Gobierno está dispuesto á castigarle severamente con formacion de expediente, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

En cuanto á los Sres. Alcaldes, deberán diariamente darme parte del estado de la salud pública en sus respectivos municipios, haciendo constar si hay ó no novedad en los mismos.

Burgos 16 de Agosto de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

sean de la clase de primeros contribuyentes por territorial, según dispone el Reglamento citado.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Cevaladilla-Sotobrin solicitando perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 10 de Junio último; y resultando que no se acompaña la relacion nominal prevenida por el párrafo 5.º del art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 por haber acordado el Ayuntamiento, en sesion de 23 de Junio, en union con la Junta pericial por unanimidad que en caso de conceder la Diputacion el perdon reclamado en el presente expediente de la mitad de la contribucion sea rebajada proporcionalmente por partes iguales cuando corresponda hacer su distribucion, y como dicha relacion debe constituir la base mas principal para la concesion del perdon. la Comision acuerda que el Alcalde remita inmediatamente la relacion expresada, sujetándose para su formacion á lo dispuesto en el referido párrafo 5.º del art. 100, previniéndole que de no hacerlo así quedará sin curso y se dará por terminado el expediente.

Examinadas las diligencias de justificacion, que remite el Alcalde de Castrillo del Val, acerca del pedrisco ocurrido sobre sus campos el 29 de Junio último; y resultando que tanto los vecinos que han declarado como los peritos que certifican de los daños han sufrido estos en el pueblo de Cardeñajimeno, donde aparecen en la relacion nominal como perjudicados por la misma calamidad, lo cual no está conforme con lo dispuesto en los párrafos 2.º y 3.º del art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y que la relacion nominal no expresa la importancia de las pérdidas sufridas por cada contribuyente, según previene el párrafo 5.º de dicho artículo: la Comision acuerda que se ordene al Alcalde de Castrillo del Val que inmediatamente reciba declaracion á nuevos testigos de la clase de primeros contribuyentes que no tengan participacion en el siniestro y que certifiquen dos peritos que reunan las mismas circunstancias que los testigos, devolviendo la relacion nominal para que se reforme con sujecion á las disposiciones legales citadas.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 10 de Junio último; y resultando que á dicho expediente no se acompaña la certificacion pericial, el testimonio expedido por el Secretario de Ayuntamiento, ni

la relacion nominal de los propietarios vecinos y hacendados forasteros perjudicados, según previene los párrafos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comision acuerda que se reclamen al Alcalde de Cabañes de Esgueva dichos documentos.

La Comision acuerda aprobar los precios medios á que han de abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia los artículos que hayan de suministrarse á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

Visto el expediente y proyecto de un puente de madera con apoyos de piedra que intenta construir sobre el rio Arlanzon el Ayuntamiento de Villaverde-Mogina, cuyo expediente ha remitido á informe el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede la aprobacion del proyecto.

Examinada la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, dirigida á su autoridad por D. Guillermo Ibañez y 18 vecinos mas de Peñahorada, distrito municipal de La Molina de Ubierna, solicitando se suscite competencia al Juzgado municipal de aquel distrito en juicio de faltas promovido por el Alcalde del mismo por haber pastado el ganado que guarda Roman Moradillo en término del expresado «La Molina»: la Comision acuerda informar en el sentido de que no procede dirigir el requerimiento de inhibicion solicitado.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Gregorio Pascual, vecino de Santa Maria del Campo, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le requiere para que en el término de diez dias dejase libre el paso de la via pública de la subida de la Campera al Corral de D. Demetrio Santiuste, dejando además todo cuanto terreno se haya intrusado que pertenece al comun de vecinos: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Gonzalo Dueñas y otros, vecinos y electores de Castrillo de Murcia, contra el acuerdo de esta Comision de 11 del actual en que se desestimó la protesta que formularon contra la capacidad legal del concejal proclamado Domingo Dueñas; y considerando que ya se ha elevado á la Superioridad el expediente de la eleccion con certificacion del acuerdo que se reclama á virtud de otro recurso interpuesto por Felipe Arnaiz: la Comision acuerda que se eleve el de que se trata á la misma Superioridad para que pueda resolverle al hacerlo del anterior recurso.

Vista la causa, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, seguida por el Juzgado de Instruccion de Briviesca á virtud de denuncia de D. Jacinto Gonzalez, contra Don Juan Crespo Monasterio, Alcalde de barrio de Valdazo. por haber cobrado cantidades por diferentes conceptos sin estar ingresadas en presupuesto y sin repartimiento legal: la Comision acuerda informar en el sentido de que por el hecho de haber dispuesto el disfrute de los despojos de árboles y espinos no alcanza responsabilidad alguna al mencionado Alcalde.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce de la mañana.

Burgos 24 de Julio de 1899.— El Vicepresidente, Antonio de Yarto. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Se hallan vacantes en esta provincia las plazas de agentes ejecutivos de las zonas que á continuacion se expresan:

Zonas.	Partido judicial á que corresponden	Número de pueblos.	Fianzas — Pesetas.
1. ^a	Burgos.....	Capital	4400
2. ^a	Idem.....	24	900
3. ^a	Idem.....	27	700
4. ^a	Idem.....	27	900
5. ^a	Idem.....	31	1100
Unica.	Belorado.....	37	1800
Id.	Salas de los Infantes...	50	1700
Id.	Sedano.....	25	800

Las personas que deseen solicitar dichos cargos podrán dirigir sus proposiciones á esta Delegacion, en la que se les darán todas las noticias y explicaciones que deseen.

Burgos 14 de Agosto de 1899.— El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CÉDULAS PERSONALES.

La expedicion de cédulas personales en esta Capital queda abierta desde 1.º de Septiembre en las oficinas de la Delegacion de Hacienda, calle de San Juan, núm. 78, piso 1.º, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, todos los dias, excepto los festivos.

A fin de que se haga en la forma reglamentaria, el Recaudador ó sus Agentes pasarán una sola vez al domicilio de los contribuyentes invitándoles á su adquisicion durante el periodo voluntario que finalizará el 30 de Noviembre precisamente.

Pasado dicho dia, las que resultasen sin expedir serán entregadas á la Agencia ejecutiva para que las haga efectivas por la via de apremio.

Asimismo es obligacion de que al extender la del cabeza de familia la adquieran todos los individuos de la misma, mayores de 14 años, sirvientes ó personas que habitualmente vivan en su compañía.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este anuncio á fin de que los contribuyentes adquieran sus cédulas personales y se eviten el perjuicio consiguiente si no llegaren á hacerlo en tiempo oportuno.

Burgos 14 de Agosto de 1899.— El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. Benigno Martin y Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las costas que se adeudan en la causa seguida contra Zacarías Gonzalez Arias, vecino de Fuentelisendo, sobre asesinato de Fernando Lázaro, se le han embargado los bienes siguientes:

Fincas en Fuentelisendo.

Una viña al pago de Carrasamartin, de 180 cepas, valuada en 45 pesetas.

Otra á las Pozas, de 100, en 25.

Otra al Llano, de 280, en 70.

Otra en id., de 250, en 62.

Otra á Carrasamartin, de 75, en 14.

Otra á los Colmenares, de 100, en 50.

Un centenal á los Pozos, de 6 celemines, en 20.

En Fuentecen.

Una viña á los Barrancos, de 200 cepas, en 25.

Otra á la Carbonera, de 150, en 18'75.

Otra en id., de 70, en 13.

Un centenal, de 2 celemines, en 5.

Un erial en el mismo término, de 6, en 10.

Otro al Llano de la Solana, de 1, en 2.

Cuyas fincas se sacan á subasta con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en este Juzgado y en los municipales de Fuentelisendo y Fuentecen el día 30 del actual, á las diez de la mañana, donde se admitirán las posturas que se hicieren con arreglo á derecho, debiendo consignarse previamente el 10 por 100 de la tasacion, y se advierte que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 5 de Agosto de 1899.—Benigno Martin y Martin. —Por su mandato, Teófilo Alonso.

Faslete

Don Delfin Azara, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Justino Azara, contra D. Santos Perez, Maestro que fué de este pueblo y posteriormente de Quintanaelez (Burgos), sobre reclamacion de 100 pesetas, cuyo pagaré se halla unido al juicio, con esta

fecha se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo.—Que debía condenar y condenaba á D. Santos Perez Gomez á que en el término de cinco dias haga pago á Justino Azara de las 100 pesetas que le reclama en su demanda y en todas las costas, teniéndole por acusada la rebeldia.»

Y para que sirva de notificación al demandado y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, libro la presente en Faslete á 5 de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Agustín Fustero.—Delfin Azara, Secretario.

EDICTO.

D. Julian Cerezo y Ayuso, Comandante, 2.º Jefe del 2.º Batallón del Regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32 y Juez instructor del mismo:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto cito y emplazo al soldado Pedro Martínez Andrés, al que se le sigue expediente por la falta grave de primera deserción cometida en Remedios (isla de Cuba) perteneciendo al primer Batallón expedicionario del expresado Regimiento, y cuyo individuo disfruta de libertad en virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Capitán General de la isla de Cuba de fecha 18 de Enero último al embarcar en Cienfuegos para ser repatriado, cuyos antecedentes de filiación son: de 21 años de edad, soltero, natural del Villamedianilla, provincia de Burgos, hijo de Félix y Antolina, de 1'600 metros de estatura, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba naciente y color bueno, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, manifieste á este Juzgado cuál sea el punto de su actual residencia, á fin de que por medio de exhorto oír sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en averiguación de la residencia del referido procesado, y caso de conseguirlo lo participen á este Juzgado de instrucción, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Valladolid 5 de Agosto de 1899.
—El Comandante, Juez instructor, Julian Cerezo.—Por su mandato.—El cabo secretario, Domingo Casas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Oña.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento con la dotación de 100 pesetas anuales, por la provisión de medicinas á los pobres transeúntes y 15 familias pobres del término municipal, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 30 dias contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Oña 12 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Anacleto Martínez.

Alcaldía de Villalba de Duero.

Terminados los repartos de consumos municipales de este distrito para el corriente ejercicio de 1899-900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los individuos en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes, pues trascurrido dicho plazo no serán atendidas.

Villalba de Duero 11 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Fermín Cuadrillero.

Alcaldía de Solduengo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 300 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que se crean aptos para desempeñarla, pueden presentar sus solicitudes en el término de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Solduengo 5 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Manuel Soto.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matrícula ordinaria en esta escuela para el curso de 1899-900 estará abierta desde el día 15 hasta el 30 de Septiembre próximo, abonando 8 pesetas por asignatura en papel de pagos y 2'50 por derechos de inscripción; la extraordinaria se solicitará del Sr. Rector de este distrito Universitario durante el mes de Octubre siguiente, pagando derechos dobles.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar con certificación de Instituto de 2.ª enseñanza tener aprobadas las asignaturas de Latín y Castellano, Francés, Geografía, Aritmética, Álgebra y Geometría; Fé de bautismo ó certificación de nacimiento debidamente legalizada,

y la cédula personal, uniéndose dichos documentos á la solicitud, dirigida al Sr. Director, extendida en papel de peseta.

Los aspirantes á dar validez académica á los estudios de la carrera hechos en enseñanza privada, lo solicitarán dentro de la primera quincena de Agosto para la época de Septiembre, y en la de Mayo para la de Junio, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 22 Noviembre y Real orden de 1.º de Mayo de 1891.

Los exámenes de asignaturas de enseñanza oficial y de la privada, se verificarán durante los meses de Septiembre y Junio.

El curso dará principio el día 2 de Octubre.

Leon 1.º de Agosto de 1899.—P. O. del Sr. Director.—El Secretario, Joaquín González.

Factoría de Subsistencias y Utensilios militares de Burgos.

Primera decena de Agosto de 1899.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 7, Sres. Calleja y Nuñez, vecinos de Burgos, 1000 quintales métricos de cebada á 20'90 pesetas, 20900.

Día 7, los mismos, 25 quintales métricos de carbón de cok, á 4'40, 110.

Día 7, D. Enrique García, de Burgos, 1000 quintales métricos de paja de pienso, á 2'70, 2700.

Día 7, Sres. Calleja y Nuñez, de Burgos, 25 quintales métricos de carbón de cok, á 4'60, 115.

Día 7, D. Enrique García, de Burgos, 1000 litros de petróleo, á 0'93, 930.

Día 8, Sres. Martínez, Arroyo y Compañía, 8 quintales métricos de harina de 1.ª, á 41'30, 330'40.

Día 8, los mismos, 300 quintales métricos de harina de todo pan, á 38'44, 11532.

Burgos 11 de Agosto de 1899.—El Administrador, Hermenegildo Sánchez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Miguel Conde.

Comisaría de Guerra de Palencia.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, añeja, paja corta de trigo para pienso, añeja, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, número 7, el día 6 del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquellos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 12 de Agosto de 1899.—Wenceslao Álvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTIGUA PAÑERÍA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.)
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

Ama de cria.

Se necesita una para casa de los padres, que sea de buenas condiciones. Informarán, Vitoria, 18, Almacén de los Sres. Martínez, Arroyo y Compañía, Burgos. 2-3

Fincas.

Centro de compra y venta de toda clase de fincas. Hay varias en venta.

Dirigirse á D. Félix Landia, Cullera, 27, Burgos. 3

Habiéndome vuelto á establecer en la tienda de ultramarinos, conocida por el nombre de la Santos, sita en la calle de San Lorenzo, núm. 1-2.º, ofrezco á mi numerosa clientela titos, alubias, garbanzos y todo lo concerniente al expresado ramo.

También vendo paja de maíz y panderetas, á precios económicos.—Santos Renedo. 8-8